

RES. EXENTA DJ. N°107-446-2013

ROL N° 345-2012

RESUELVE ESCRITO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 23 de mayo de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-984-2012 y D.J. N° 107-100-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-984-2012, de fecha 10 diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora N y M S.A.**, representada legalmente por **Kirankumar Nanikram Goklani** y/o **Jitendra Nanikram Goklani**, todos ya individualizados en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al envío fuera de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 9 enero de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, dentro del plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta DJ N°107-100-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, se tuvieron por no presentados descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Importadora y Exportadora N y M S.A.** por carta certificada, remitida con fecha 14 de febrero de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, con fechas 4 y 6 de marzo de 2013, presentó sendos escritos indicando que, con fecha 14 de agosto de 2012, presentó una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, y precisó que el atraso en efectuar dicha presentación se debió a un desorden administrativo de la empresa. Asimismo, acompaña impresión de pantalla que indica que, con fecha 14 de agosto de 2012, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

6. Que, en las presentaciones referidas, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta DJ., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, acompaña documentación que acreditó que, con fecha 14 de agosto de 2012, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

7. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y tal como consta de Informe de Cumplimiento ROE de 22 de mayo de 2013, el que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante el presente acto administrativo, se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 18 de agosto de 2012.

8. Que, los hechos descritos en los considerando precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 1, 2 e inciso final del artículo 20 de la Ley N°19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** presente lo señalado por el sujeto obligado en sus presentaciones de fechas 4 y 6 de marzo de 2013, y por acompañado los documentos adjuntos a las mismas.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora N y M S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-984-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita** resolución sirviendo como tal la presente, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora N y M S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora N y M S.A** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 14 de agosto de 2012.


5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


JPC/MSZ